



Señor (a):
CARLOS ALBERTO CASTILLO LARA
Calle 61 Sur No. 99 C - 86
Teléfono: 3134093949
Ciudad

Señor(a) Castillo:

La Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito - en su artículo 137, contempla el envío de comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, así: "En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo".

El Comparendo N°1001000022755535 de fecha 17/01/2019, fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A) para la fecha de la imposición del comparendo. Según información de la empresa de correspondencia mediante su guía de entrega informó la causal de devolución CERRADO hechos que no son atribuibles a la administración.

472		Motivos de Devolución		Desconocido		No Existe Número					
		Refusado		Rechazado		No Redactado					
		Corrección		Corrección		No Corregido					
D. número Emisión		Faltado		Faltado		Apertado Causante					
No Resda		Fuente Mayor		Fuente Mayor							
Fecha 1	DA	VES	ARO	R	D	Fecha 2:	DA	VES	ARO	R	D
Nombre del Emisor:						Nombre del Emisor:					
Edwin Galindo						Edwin Galindo					
C.C. C.C. 80.764.917						C.C. C.C. 80.764.917					
Fecha de Distribución:						Fecha de Distribución:					
Observaciones						Observaciones					
22-10-19						23-10-19					

Identificación	Documento	Espedida en
C1012397618	CÉDULA DE CIUDA	BOGOTA
Nombres		Apellidos
CARLOS ALBERTO		CASTILLO
Fecha	Sexo	Teléfono
1992-10-05	☒ H ☐ M ☐	3159682
Ciudad	País	
BOGOTA	COLOMBIA	
Dirección		
CL 61 SUR No. 99 C - 86		

Associação Paulista de Medicina - Av. N. S. do Socorro, 152 - Jd. São Paulo - São Paulo - SP - 05508-900 - Fone: (11) 3061-1111 - Fax: (11) 3061-1112 - E-mail: apm@apm.org.br

Nome/Ragione Sociale: ACDI-MANAGERIAL
 Direzione: Calle 13 N° 37 - 35
 Città: BOGOTÁ D.C.
 Dipartimento: BOGOTÁ D.C.
 Codice postale: 111611000
 Telex: 167343UNB870CD
 Telex: 167343UNB870CD

Member/Ende Social
Dirección: CARIL DE ALBERTO CASTILLO LARA
CALLE 51 SUR # 98 C 85
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 11072102
Fecha: 2009-12-27

- 35

adbo.gota.gov.co

95

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 500.002.917-5



YS216115134C0

1111 560	Remitente Nombre/Razón Social: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría General de Movilidad Avenida: Carrera 13 No. 37 - 35 Teléfono: 3649400 Cód. 5014 Código Postal: 11011001 Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Destinatario Nombre/Razón Social: CARLOS ALBERTO CASTILLO LARA Avenida: Carrera 13 No. 37 - 35 Teléfono: 3649400 Cód. 5014 Código Postal: 11011001 Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Causa de Devolución 1. No cobrada 2. No cobrada 3. No cobrada 4. No cobrada 5. No cobrada 6. No cobrada 7. No cobrada 8. No cobrada 9. No cobrada 10. No cobrada 11. No cobrada 12. No cobrada 13. No cobrada 14. No cobrada 15. No cobrada 16. No cobrada 17. No cobrada 18. No cobrada 19. No cobrada 20. No cobrada 21. No cobrada 22. No cobrada 23. No cobrada 24. No cobrada 25. No cobrada 26. No cobrada 27. No cobrada 28. No cobrada 29. No cobrada 30. No cobrada 31. No cobrada 32. No cobrada 33. No cobrada 34. No cobrada 35. No cobrada 36. No cobrada 37. No cobrada 38. No cobrada 39. No cobrada 40. No cobrada 41. No cobrada 42. No cobrada 43. No cobrada 44. No cobrada 45. No cobrada 46. No cobrada 47. No cobrada 48. No cobrada 49. No cobrada 50. No cobrada 51. No cobrada 52. No cobrada 53. No cobrada 54. No cobrada 55. No cobrada 56. No cobrada 57. No cobrada 58. No cobrada 59. No cobrada 60. No cobrada 61. No cobrada 62. No cobrada 63. No cobrada 64. No cobrada 65. No cobrada 66. No cobrada 67. No cobrada 68. No cobrada 69. No cobrada 70. No cobrada 71. No cobrada 72. No cobrada 73. No cobrada 74. No cobrada 75. No cobrada 76. No cobrada 77. No cobrada 78. No cobrada 79. No cobrada 80. No cobrada 81. No cobrada 82. No cobrada 83. No cobrada 84. No cobrada 85. No cobrada 86. No cobrada 87. No cobrada 88. No cobrada 89. No cobrada 90. No cobrada 91. No cobrada 92. No cobrada 93. No cobrada 94. No cobrada 95. No cobrada 96. No cobrada 97. No cobrada 98. No cobrada 99. No cobrada 100. No cobrada		1111 587
	Observaciones 2. No cobrada 3. No cobrada 4. No cobrada 5. No cobrada 6. No cobrada 7. No cobrada 8. No cobrada 9. No cobrada 10. No cobrada 11. No cobrada 12. No cobrada 13. No cobrada 14. No cobrada 15. No cobrada 16. No cobrada 17. No cobrada 18. No cobrada 19. No cobrada 20. No cobrada 21. No cobrada 22. No cobrada 23. No cobrada 24. No cobrada 25. No cobrada 26. No cobrada 27. No cobrada 28. No cobrada 29. No cobrada 30. No cobrada 31. No cobrada 32. No cobrada 33. No cobrada 34. No cobrada 35. No cobrada 36. No cobrada 37. No cobrada 38. No cobrada 39. No cobrada 40. No cobrada 41. No cobrada 42. No cobrada 43. No cobrada 44. No cobrada 45. No cobrada 46. No cobrada 47. No cobrada 48. No cobrada 49. No cobrada 50. No cobrada 51. No cobrada 52. No cobrada 53. No cobrada 54. No cobrada 55. No cobrada 56. No cobrada 57. No cobrada 58. No cobrada 59. No cobrada 60. No cobrada 61. No cobrada 62. No cobrada 63. No cobrada 64. No cobrada 65. No cobrada 66. No cobrada 67. No cobrada 68. No cobrada 69. No cobrada 70. No cobrada 71. No cobrada 72. No cobrada 73. No cobrada 74. No cobrada 75. No cobrada 76. No cobrada 77. No cobrada 78. No cobrada 79. No cobrada 80. No cobrada 81. No cobrada 82. No cobrada 83. No cobrada 84. No cobrada 85. No cobrada 86. No cobrada 87. No cobrada 88. No cobrada 89. No cobrada 90. No cobrada 91. No cobrada 92. No cobrada 93. No cobrada 94. No cobrada 95. No cobrada 96. No cobrada 97. No cobrada 98. No cobrada 99. No cobrada 100. No cobrada		Observaciones 1. No cobrada 2. No cobrada 3. No cobrada 4. No cobrada 5. No cobrada 6. No cobrada 7. No cobrada 8. No cobrada 9. No cobrada 10. No cobrada 11. No cobrada 12. No cobrada 13. No cobrada 14. No cobrada 15. No cobrada 16. No cobrada 17. No cobrada 18. No cobrada 19. No cobrada 20. No cobrada 21. No cobrada 22. No cobrada 23. No cobrada 24. No cobrada 25. No cobrada 26. No cobrada 27. No cobrada 28. No cobrada 29. No cobrada 30. No cobrada 31. No cobrada 32. No cobrada 33. No cobrada 34. No cobrada 35. No cobrada 36. No cobrada 37. No cobrada 38. No cobrada 39. No cobrada 40. No cobrada 41. No cobrada 42. No cobrada 43. No cobrada 44. No cobrada 45. No cobrada 46. No cobrada 47. No cobrada 48. No cobrada 49. No cobrada 50. No cobrada 51. No cobrada 52. No cobrada 53. No cobrada 54. No cobrada 55. No cobrada 56. No cobrada 57. No cobrada 58. No cobrada 59. No cobrada 60. No cobrada 61. No cobrada 62. No cobrada 63. No cobrada 64. No cobrada 65. No cobrada 66. No cobrada 67. No cobrada 68. No cobrada 69. No cobrada 70. No cobrada 71. No cobrada 72. No cobrada 73. No cobrada 74. No cobrada 75. No cobrada 76. No cobrada 77. No cobrada 78. No cobrada 79. No cobrada 80. No cobrada 81. No cobrada 82. No cobrada 83. No cobrada 84. No cobrada 85. No cobrada 86. No cobrada 87. No cobrada 88. No cobrada 89. No cobrada 90. No cobrada 91. No cobrada 92. No cobrada 93. No cobrada 94. No cobrada 95. No cobrada 96. No cobrada 97. No cobrada 98. No cobrada 99. No cobrada 100. No cobrada				

En vista de no ser posible la entrega del comparendo en mención a su destinatario, pese a haber sido remitido en los términos de la ley 1383 de 2010 art 22, se acudió a notificación mediante AVISO como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad publicó en la página web www.movilidadbogota.gov.co los comparendos que no pudieron ser notificados personalmente.

(6) Registro notificación entrega a ciudadano RESOLUCION AVISO
115 DEL 2019-02-07 NOTIFICADO 14/02/2019

Cumplido los términos de la ley 1383 de 2010 art 24 y para dar cumplimiento al art 11 de la ley 1843 de 2017 se procedió a emitir la resolución que lo (a) declaró contraventor(a).

Nombre: CARLOS ALBERTO CASTILLO LARA

Año	No.	Cod.	Descripción	Inicio	Vencimiento
2019	265586	2	AUDIENCIA PUBLICA	02/22/2019	03/22/2019
2019	265586	3	FALLO	03/26/2019	

Aunado a lo anterior, es importante resaltar que la causal de devolución es cerrada, indicando que el operador de la empresa de correspondencia asistió a la dirección registrada en dos oportunidades, y no fue posible localizar persona que pudiera recibir el comunicado.

De igual manera, le aclaro que dicha causal está permitida por la Resolución 3095 de 2011 "Por medio de la cual se definen los parámetros y se fijan indicadores y metas de calidad para los servicios postales diferentes a los comprendidos dentro del Servicio Postal Universal y se establece el modelo único para las pruebas de entrega".

AC 13 No. 37 - 35
Tef: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, se le informa que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, verificado el procedimiento del comparendo objeto de la petición no se configura ninguna de las causales expuestas en la ley por lo que no es posible acceder a su solicitud de revocatoria.

De otra parte, le serán enviadas adjunto a este escrito copia de la orden de comparendo N. **110100022755535** con su respectiva guía, copia de la resolución por aviso a la imposibilidad de notificación personal No. **115/2019** y copia de la resolución de fallo No. **265586/2019**, en cuatro (06) folios para su verificación.

En consecuencia, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, sin embargo, podrá acogerse al beneficio del descuento de intereses moratorios, de conformidad a lo establecido por la Ley 1943 de diciembre de 2018, el Acuerdo Distrital 737 de 2019 de la Alcaldía Mayor de Bogotá y el Decreto 273 del 16 de mayo de 2019, de la siguiente manera:

PORCENTAJE DE DESCUENTO DE INTERESES MORATORIOS	FECHA MÁXIMA DE PAGO
Cincuenta por ciento (50%)	31 de octubre de 2019

Lo anterior, podrá ser consultado a través de los distintos canales de comunicación: Página web www.movilidadbogota.gov.co, Línea 195, Sistema Distrital de Quejas y Soluciones – “Bogotá Te Escucha” y Guía de Trámites y Servicios o ingresando al siguiente link: <https://www.movilidadbogota.gov.co/web/abc-del-descuento-en-intereses-por-comparendos-en-mora>.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

“Bogotá, mejor para todos”


DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Anexo orden de comparendo, guía, resolución por aviso No. 115/2019 y resolución de fallo No. 265586/2019, en seis (06) folios.

Proyecto: V.C., Abogada Contratista SDM. 

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No 115 DEL 2019-02-07

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN POR AVISO DE
(COMPARENDOS ELECTRÓNICOS)"

El Subdirector de de Contravenciones de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales en particular las conferidas por el Decreto 567 de 2006.

I. CONSIDERANDOS

El artículo 135 inciso 5 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, regula lo concerniente a la detección de infracciones a través de medios técnicos y/o tecnológicos y la posterior imposición de la orden de comparendo respectiva.

En igual sentido el artículo 137 Ley 769 de 2002, contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor.

Ahora bien, el artículo 162 del Código Nacional de Tránsito señala la posibilidad de aplicar por analogía y compatibilidad las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo que no se encuentran reguladas en el Código Nacional de Tránsito, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso de análisis.

Así las cosas, en cumplimiento del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se procederá a fijar la presente resolución junto con su respectivo aviso de notificación en la página web de la Secretaría Distrital de Movilidad y en un lugar público de las instalaciones de la entidad en su sede principal en Bogotá Calle 13 número 37-35 primer piso, teniendo en cuenta la imposibilidad de sunir la notificación personal.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Secretaría Distrital de Movilidad a partir del 28 de Marzo de 2011, implementó el proceso de detección de infracciones de tránsito por medios técnicos y tecnológicos.

Razón por la cual, una vez remitidos los comparendos electrónicos generados a raíz del mencionado proceso, estos fueron devueltos por alguna de las siguientes causales: no existe (NE), rehúsa recibir (RH), cambio domicilio (CD), cerrado definitivo (CE), dirección incompleta (DI), destinatario desconocido (DD).

De acuerdo a lo expuesto, existen órdenes de comparendos que por tales causales, no pudieron ser entregadas a sus destinatarios, pese a haber sido remitidos en los términos de ley, en busca de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, de los propietarios de los vehículos objeto de la imposición se procede a realizar el presente aviso de notificación, con la finalidad de garantizar a los implicados el acceso al procedimiento a los beneficios y/o descuentos establecidos en el Código Nacional de Tránsito y sus normas concordantes y reglamentarias.

Dicho aviso incluye a las personas naturales y personas jurídicas, razón por la cual en la casilla de número de identificación, se incluyen cédula de ciudadanía, extranjería, nit, tarjetas de identidad, de quienes figuren como propietarios de los vehículos que son relacionados.

El presente listado será fijado por un término de (5) días hábiles luego de los cuales se considerara surtida la notificación al finalizar el siguiente día hábil a la desfijación del aviso.

Este aviso comprende comparendos impuestos 2019-01-25 al 2019-02-05

1 de 146



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CORPORATIVO 2014

Número Identificación	No Comparendo	Placa
1012395890	1100100000022758848	BJY049
1012397341	1100100000022791035	ESM58E
1012397518	1100100000022755535	ODJ01E
1012403900	1100100000022755325	TSX097
1012404197	1100100000022758960	YIM91C
1012408967	1100100000022758135	YOB59E
1012408742	1100188000022759525	SMP006
1012412448	1100100000022759588	PMN38E
1012414265	11001800080022790164	BGT625
1012418251	11001900000022785707	SGM554
1012418325	1100100000022794562	RQJ36E
1012417442	1100100000022759505	UJY53C
1012419368	1100100000022783871	ETP16E
1012419568	1100100000022758250	ETP16E
1012420527	1100100000022758357	DZX686
1012422520	1100100000022758580	EOY370
1012426096	1100100000022754974	WMN54E
1012432236	11001000000227590452	ERL48E
1012446232	1100100000022759500	ETC92D
1012449515	11001000000227593466	RYV22D
1012450334	11001000000227597358	SMQ21C
1012452174	1100100000022758571	OSE775
1012458769	11001000000227595116	CIT71C
1013578749	11001000000227591955	MPY628
1013560185	1100100000022758426	AFT22C
1013560754	11001000000227585256	PUW720
1013582082	1100100000022758447	QOD338
1013582388	1180108000022757934	HBW006
1013583087	1188100000022758806	QWW65D
1013584045	11001000000227582674	8FB329
1013585785	11001000000227577394	TEQ756
1013585924	1100100000022759349	LAK9528
1013586523	11001000000227589195	BCW324
1013589110	11001000000227587351	DOO689
1013585565	11001000000227587752	HCS546
1013587871	11001000000227589608	ELD818
1013589259	1100100000022758530	IXT576
1013589627	11001000000227593231	EQP487
1013600544	11001000000227585728	HTV823
1013603558	11001008008822790680	RKM562
1013603591	11001000000227581024	MPR711
1013603684	11001000000227585830	PRY958
1013605727	11001000000227586139	FGX856
1013605909	1100100000022759049	SGQ758
1013604404	11001000000227585688	KFY632
1013605196	11001000000227585602	CYG714
1013605558	11001000000227587527	DOT683
1013606692	11001000000227581441	OKE328
1013686286	11001000000227585893	CCP475
1013687238	11001000000227585831	BHL476
1013607353	11001088000022798007	IXS858
1013607621	1100100000022758565	BTW211

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCARRETERA CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCION No.265586
COMPARENDO No. 22755535
FECHA COMPARENDO: 01/17/2019
INFRACCIÓN: C2
INFRACTOR: CARLOS ALBERTO CASTILLO LARA
CEDULA DE CIUDADANIA No. **1012397618**
VEHICULO PLACA: DD101E
SERVICIO:

Bogotá D. C., 03/26/2019, cumplido el término, señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) con C.C. No **1012397618**

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 01/17/2019 le fue notificada la orden de comparendo No 22755535, por la infracción: C2 Estacionar un vehículo en sitios prohibidos. del Art. 131 de la Ley 769 de 2.002, modificada por la Ley 1383 de 2.010 Art 21, al conductor (a). **CARLOS ALBERTO CASTILLO LARA**

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor CARLOS ALBERTO CASTILLO LARA, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de investigación, como es el caso de la aceptación tacita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) CARLOS ALBERTO CASTILLO LARA se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No22755535. , cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22 La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con

el número de su cédula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aportó ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valederos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la Infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARÁGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones: C2-Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a CARLOS ALBERTO CASTILLO LARA, identificado(a) con cédula No1012397818, conductor del vehículo de placas DD01E, respecto la orden de

comparendo No., código de infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos. Imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIENTO pesos Mcte. (\$ 414100), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ZAHIRA NAYIBBE ESPITIA PAEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 26 días del mes 3 del año 2019, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.



ZAHIRA NAYIBBE ESPITIA PAEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 14809

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICIÓN N°. / PETICIONARIO	SDM-260617/ CARLOS ALBEROT CASTILLO LARA
RESPUESTA N°.	SDM-SC-222011 d el 09 DE OCTUBRE DE 2019
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (CERRADO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (10) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-260617.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 03 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito